

esa materia de Formación, además de otras materias que deberán ser objeto de revisión a juicio de este Director General."

SÉPTIMO. - Con fecha de 23 de enero de 2025 se hace encargo 351245 a la Dirección General de Administración Pública sobre la procedencia de elevar la modificación consistente en atribuir a dicha Dirección General las competencias en Certificado de existencia para pensiones del extranjero, en vez de "Declaración de Responsable en fé de vida y estado", en el sentido del informe jurídico contenido en el expediente citado *ut supra*. El día 24 del mismo mes se emite informe al respecto (CSV 15704505576764206450) en el siguiente sentido:

"En relación al encargo núm. 351245, de 23/01/2025, sobre propuesta de modificación del Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad Autónoma, de 28 de julio de 2023 (BOME extra. núm. 54, de 31/07/2023) con núm. expediente 30679/2023, se informa por esta Dirección General que no existe inconveniente en proceder a la modificación de la competencia establecida en el apartado 7.2.5 t) del meritado Decreto de "Certificado de existencia para pensiones del Extranjero", por la de "Certificado de existencia para pensiones del Extranjero".

OCTAVO. - Con fecha de 29 de enero de 2025 se solicita informe (Encargo 352182) a la Dirección General de Desarrollo Autonómico y Ordenación Normativa, siendo emitido informe con fecha de 03 de febrero de 2025.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Sobre el Régimen Jurídico.

En primer lugar, ha de partirse de la norma institucional básica de la Ciudad de Melilla, en adelante CAM, esto es, la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo por el que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla.

El artículo 20, integrado en el título segundo relativo a las competencias de la CAM, establece que *"corresponde a la ciudad de Melilla, en los términos previstos en el presente Estatuto, la **competencia sobre la organización y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno**."*

Es decir, que las instituciones básicas de la Ciudad, como son la Asamblea, el Presidente y el Consejo de Gobierno, se rigen por el Estatuto de autonomía y los Reglamentos dictados por el órgano asambleario, sin que sea de aplicación lo establecido en la regulación de régimen local.

Para mayor abundamiento, la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en adelante RDAL, relativa a las Especialidades de las Ciudades de Ceuta y Melilla, establece:

*"La organización y funcionamiento de las instituciones de Gobierno de las Ciudades de Ceuta y Melilla se regularán de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla y por las normas de desarrollo dictadas en virtud de la potestad reglamentaria de sus respectivas Asambleas, **no rigiéndose, en el citado ámbito, por lo dispuesto en la normativa de régimen local**"*

Igualmente, se hace referencia a diversos pronunciamientos judiciales, tales como el del fundamento jurídico segundo de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del TSJA, con sede en Málaga, de fecha 8 de mayo de 2001):

"El sistema de fuentes en la Ciudad Autónoma está presidido por la Constitución española, el Estatuto de autonomía de la Ciudad Autónoma, que consagra su régimen institucional especial caracterizado por un grado de autonomía superior al de los Municipios", y que "por lo que se refiere a su organización institucional habrá de estarse a las normas propias con las que se dote la propia Ciudad Autónoma";

Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA, con sede en Málaga, núm. 995/2017, de fecha 31 de mayo de 2017):

*"la Ciudad Autónoma disfruta de una competencia estatutaria que le habilita para regular **sus propias instituciones con la sola vinculación a la Constitución y a su Estatuto de autonomía**."*

Por último, en este sentido la STC 240/2006, de 30 de junio, declaró que el régimen de autonomía de una Ciudad Autónoma *"es diferente de aquella de la que disponen los municipios que se rigen por la legislación estatal que fija los principios y criterios básicos en materia de organización y competencia de aplicación general en todo el Estado"*. De manera que la jurisprudencia constitucional ha configurado esa competencia en términos de exclusividad, que se pone de relieve, particularmente, respecto de los Reglamentos de autoorganización.

Insiste la ley, por tanto, en que la organización y funcionamiento de las instituciones de Gobierno, en Melilla, no se rigen por lo dispuesto en la legislación sobre régimen local ("no rigiéndose, en el citado ámbito, por lo dispuesto en la normativa de régimen local"), **sino que se rigen por los Estatutos de Autonomía y Reglamentos de Desarrollo**. De modo que este Estatuto de Autonomía y los Reglamentos de desarrollo aprobados por la Asamblea dibujan el único marco normativo que resulta de aplicación.

SEGUNDO. - Sobre el Decreto de Distribución de Competencias entre Consejerías.

Establecido el marco normativo en el caso particular del expediente que se informa (30679/2023), se acude al Reglamento de Gobierno y Administración de la CAM, en adelante REGA, en cuyo artículo 68, el cual se reproduce a continuación:

1. *El Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, al tomar posesión de su cargo o cuando se produzca una modificación de las estructuras de gobierno, **deberá proponer un Decreto en el que se establezcan***